| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha de Aprobación | 15/09/2026 | | |
| Contratista | **IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS** | Número de Cédula de Ciudadanía o Nit. | NIT: 860.054.781-6 |
| Número de Contrato | **CS-AD-057-2026** | Fecha de suscripción del Contrato | 08/09/2026 |
| Objeto del Contrato | Prestar los servicios especializados de custodia, almacenamiento, consultas, préstamo documental, organización documental, elaboración y/o actualización e implementación de los instrumentos archivísticos en el marco de la política de gestión documental conforme a la normatividad archivística en seguridad, conservación y disposición de los documentos de archivo. | | |

| ***GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Número de Póliza** | **Compañía Aseguradora** | **Fecha de expedición** | **Vigencia de la Garantía** | **Valor Asegurado** |
| 86127<br>(Anexo 0) | CHUBB Seguros de Colombia SA | 15/09/2026 | 08/09/2026<br>31/12/2027 | $146.992.951,20 |
| ***GARANTIA DE CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS*** | | | | |
| **Número de Póliza** | **Compañía Aseguradora** | **Fecha de expedición** | **Vigencia de la Garantía** | **Valor Asegurado** |
| 86127<br>(Anexo 0) | CHUBB Seguros de Colombia SA | 15/09/2026 | 08/09/2026<br>31/12/2027 | $146.992.951,20 |
| ***GARANTIA DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES*** | | | | |
| **Número de Póliza** | **Compañía Aseguradora** | **Fecha de expedición** | **Vigencia de la Garantía** | **Valor Asegurado** |
| 86127<br>(Anexo 0) | CHUBB Seguros de Colombia SA | 15/09/2026 | 08/09/2026<br>31/08/2030 | $146.992.951,20 |
| ***PÓLIZA GLOBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*** | | | | |
| 1001187<br>(Anexo 16) | SBS SEGUROS COLOMBIA | 06/11/2025 | 01/11/2025<br>01/11/2026 | 19,491,750,000.00 |

Comparados los amparos, valores y vigencias contenidos en las garantías analizadas, se concluye que las mismas se ajustan a lo establecido en el Contrato, en consecuencia, se imparte su aprobación, la presente aprobación corresponde al **CS-AD-057-2026.**

**DANIEL FELIPE SALAZAR MOJICA**
Coordinador de Contratación
Capital Salud EPS-S

*Elaboró: Juliana Villamil Pérez - Profesional Universitario- Dirección Jurídica*

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

# GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

| Ramo | Operación | Póliza | Anexo | Referencia |
|---|---|---|---|---|
| 21 - CUMPLIMIENTO | 01 - PÓLIZA NUEVA | 86127 | 0 | 21008612700000 |

| Sucursal | Vigencia del Seguro | Fecha Emisión |
|---|---|---|
| 01304-BOGOTA | **Desde:** 00 : 00 del dia 8/9/2026 \| **Hasta:** 24 : 00h del dia 31/8/2030 | 15/09/2026 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Tomador:** | IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS | **C.C. O NIT:** | 8600547816 |
| **Dirección:** | CALLE 18 69B 73 | **Ciudad:** | BOGOTA D.C. |
| **Afianzado:** | IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS | **C.C. O NIT:** | 8600547816 |
| **Dirección:** | CALLE 18 69B 73 | **Ciudad:** | BOGOTA D.C. |
| **Asegurado:** | CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S | **C.C. O NIT:** | 9002983729 |
| **Beneficiario:** | CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S | **C.C. O NIT:** | 9002983729 |

Intermediario

41060-DELIMA MARSH BOGOTA

## Información del riesgo

| Coberturas | Vig. Desde (YYYY/MM/DD) | Vig. Hasta (YYYY/MM/DD) | VLR. Asegurado | VLR. Prima |
|---|---|---|---|---|
| 1453 - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 2026/09/08 | 2027/12/31 | 146,992,951.20 COL$ | 385,806.15 COL$ |
| 1457 - CALIDAD DEL SERVICIO ESTATAL | 2026/09/08 | 2027/12/31 | 146,992,951.20 COL$ | 385,806.15 COL$ |
| 1456 - PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL | 2026/09/08 | 2030/08/31 | 36,748,237.80 COL$ | 292,576.40 COL$ |

**Valor Asegurado Total** **330,734,140.20 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

**LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0929349D51**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com.

| | |
|---|---|
| **Valor Prima** | 1,064,188.70 COL$ |
| **Gastos Exped.** | 12,000.00 COL$ |
| **I.V.A.** | 204,475.85 COL$ |
| **Total a Pagar** | **1,280,664.55 COL$** |

DocuSigned by:
Helman Fontecha
48416AE0160443E...

**Tomador**

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra más información en el siguiente enlace www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

**TOMADOR: IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS**

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ BanColombia Cta Cte 04802651807
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

☐ **Grupo Éxito**
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

**También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co**
**Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com**

Spire.BarCode Evaluation Version

(415)0000008601156(8020)21008612700000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000008601156(8020)21008612700000(3900)0000000000(96)00000000

## Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21008612700000

Nit 860.026.518-6

**Forma de Pago**

| | |
|---|---|
| Efectivo | $ _____ |
| Cheque Cod Bco | $ _____ |
| Cheque Cod Bco | $ _____ |
| **Total a pagar** | **$** _____ |

ENTIDAD BANCARIA

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

# Póliza

| Ramo | Operación | Póliza | Anexo | Referencia |
|---|---|---|---|---|
| 21 - CUMPLIMIENTO | 01 - PÓLIZA NUEVA | 86127 | 0 | 21008612700000 01/01 |

| Sucursal | Vigencia del Seguro | Fecha Emisión |
|---|---|---|
| 03-BOGOTA | **Desde:** 00 : 00 del dia 8/9/2026 \| **Hasta:** 24 : 00h del dia 31/8/2030 | 15/09/2026 |

## Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CS-AD-057-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS ¿ S SAS Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS CUYO OBJETO ES
PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, CONSULTAS, PRÉSTAMO DOCUMENTAL, ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL, ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA EN SEGURIDAD, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO

DocuSigned by:
Helman Fontecha
4C116AEC16C443E...

**Tomador**

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra más información en el siguiente enlace www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015**

06/04/2026-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I

06/04/2026-1305-NT-05-SURNTCHUBBSEG045

## 1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

### 1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

### 1.2 AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

**1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

**1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

**1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

**1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

**1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

**1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

**1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL**

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**2. EXCLUSIONES**

**LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

**3. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima **económica exigible a** la Compañía en caso de siniestro.

**4. VIGENCIA**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

En los contratos en los cuales se cuente con un plazo mayor a 5 años, y aplique la divisibilidad de la garantía, la aseguradora tiene la facultad legal de decidir si no garantiza la etapa siguiente, caso en el cual debe informar su decisión por escrito a

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



06/04/2026-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
06/04/2026-1305-NT-05- SURNTCHUBBSEG045

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

la entidad estatal asegurada, 6 meses antes del vencimiento del plazo de la garantía.

**5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

La entidad estatal asegurada, para acceder a la efectividad de la garantía, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de la siguiente forma, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y garantizando el derecho de defensa y contradicción que le asiste al contratista y la aseguradora,

5.1 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

5.2 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

5.3 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la Compañía de seguros.

**6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si el asegurado o beneficiario, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista afianzado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización a cargo de la aseguradora se disminuirá en el monto de tales acreencias.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización, el monto de los bienes que la entidad estatal asegurada haya obtenido del afianzado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

**7. PAGO DEL SINIESTRO**

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1 para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2. Para el caso del numeral 5.2., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3. Para el caso presentado en el numeral5.3 ., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencias de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación indicada en este clausulado en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

**Parágrafo.** -La Compañía podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, de conformidad con el artículo 1102 del código de comercio.

**8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN**

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora expedirá un certificado de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y consentimiento a amparar las modificaciones acordadas entre el afianzado y el asegurado beneficiario. Mientras la aseguradora no acepte expresamente cubrir las variaciones de las sumas aseguradas y/o de las condiciones contractuales inicialmente cubiertas, se entenderá que los perjuicios derivados, directa o indirectamente, de tales modificaciones, no están amparados.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando ésta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante asegurada. La Compañía tendrá la facultad de decidir sobre el restablecimiento o ampliación de la suma asegurada en caso de que la Compañía acepte el restablecimiento o ampliación de las sumas aseguradas correspondientes, se generará el cobro adicional de la prima correspondiente.

**9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La Compañía tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

**10. SUBROGACION.**

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista, en los términos del artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del estatuto orgánico del sistema financiero. Por ende, la aseguradora tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por el.

La entidad está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a la aseguradora. De no cumplir con esta obligación la aseguradora solo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento, tal como lo regula el artículo 1078 del código de comercio. Si tal abstención implica la imposibilidad que la aseguradora pueda ejercer su derecho a la subrogación, la entidad asegurada perderá el derecho a la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



06/04/2026-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
06/04/2026-1305-NT-05- SURNTCHUBBSEG045

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

El contratista se obliga a reembolsar inmediatamente a la Compañía la suma que ésta llegare a pagar a la entidad estatal, con ocasión a la presente póliza, acrecida con los intereses máximos legales vigentes al momento del rembolso, calculados desde que la Compañía efectúe el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

**11. CESIÓN DEL CONTRATO**

En el evento que por incumplimiento del contratista el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor del asegurador.

En tal evento la Compañía presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

**12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

La entidad estatal contratante deberá notificar a la Compañía los actos administrativos atinentes a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa y debido proceso del contratista y garante.

**13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA**

No se permite hacer cesión o trasferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

**14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

**15. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de existir pluralidad o coexistencia de seguros sobre el mismo contrato amparado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en la presente póliza.

**16. COASEGURO**

En caso de existir coaseguro, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de su respectivo seguro, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder las sumas aseguradas bajo el contrato de seguro.

**17. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

contrato de seguro.

**18. OTRAS CONDICIONES.**

**I. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.**

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con la Compañía a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de ésta.

**II. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la Compañía, la ciudad de Bogotá.

**III. DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO.**

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de la Compañía, encuentra más información en el siguiente link https://www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.htm

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: D4862FE4-783A-8CD7-83D6-A81EE00C2D42

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

## CERTIFICA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **86127/0** cuyo afianzado es **IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS** Asegurado y Beneficiario **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S** expedida por la compañía en **2026/09/15** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 15 de septiembre de 2026



**Chubb Seguros Colombia S.A.**
**Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7**
**Teléfono 3190300**
**Fax 3190304**
**Bogotá D.C**

Bogotá D,C 19 de noviembre de 2025

**SBS SEGUROS COLOMBIA S,A,**
**NIT, 860,037,707-9**

**CERTIFICA**

Que el tomador(a) IRON MOUNTAIN COLOMBIA S A S identificado con NIT: 8600547816 se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto y con cobertura de acuerdo a las condiciones contratadas producto del recaudo total de la(s) prima(s) de la(s) pólizas(s) relacionada(s) a continuación:

| Póliza / Endoso | Ramo | Vigencia | | Valor Prima |
|---|---|---|---|---|
| | | Fecha desde | Fecha hasta | |
| 1001187-16 | 300-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | 1/11/2025 | 1/11/2026 | $ 18.556.146,00 |
| | | | **TOTAL PRIMAS** | **$ 18.556.146,00** |

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de noviembre de 2025

Para más información comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2 para Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2 o al correo cartera@sbseguros,co,

Atentamente

Departamento de Cartera
**SBS Seguros Colombia S,A,**

*Elaboró: RRT 19112025*



Usted cuenta con la protección
del Defensor del Consumidor Financiero:

**Principal:** José Guillermo Peña González
**Suplente:** Cesar Alejandro Pérez Hamilton
**E-mail:** defensorsbs@pgabogados.com
**Dirección:** Avenida 19 No. 114 – 09, Oficina 502
**Bogotá D.C. Colombia**
**Teléfonos:** (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
**Teléfono Celular:** 321 924 04 79
**Página Web:** www.penajaramillo.com

**CERTIFICADO**
**Consecutivo 9023**

Este certificado es expedido para evidenciar la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, otorgada a IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S. con NIT 860.054.781-6, con respecto a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. CS-AD-057-2026, suscrito con CAPITAL SALUD EPS SAS. La cobertura otorgada es como sigue:

ASEGURADO: IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

VIGENCIA: Desde 01 de noviembre de 2025 hasta 01 de noviembre de 2026

COBERTURA: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo con la póliza 1001187, expedida SBS Seguros Colombia S.A. La póliza cubre:

- Predios, labores y operaciones
- Productos de unión y mezcla

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP$ 19,491,750,000

OBJETO: Prestar los servicios especializados de custodia, almacenamiento, consultas, préstamo documental, organización documental, elaboración y/o actualización e implementación de los instrumentos archivísticos en el marco de la política de gestión documental conforme a la normatividad archivística en seguridad, conservación y disposición de los documentos de archivo

Todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables a esta cobertura se regirán por lo establecido en las condiciones generales y particulares contenidos en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 1001187 emitida por SBS Seguros de Colombia S.A.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado y es de carácter meramente informativo, por lo tanto, no altera ni modifica en ningún sentido los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 1001187, expedida SBS Seguros Colombia S.A Este certificado no podrá ser usado como garantía de cobertura ni para hacer un reclamo bajo la Póliza 1001187.

Viviana Supelano

VIVIANA SUPELANO
SBS Seguros Colombia S.A.
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2026

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Usted cuenta con la protección
del Defensor del Consumidor Financiero:

**Principal:** José Guillermo Peña González
**Suplente:** Cesar Alejandro Pérez Hamilton
**E-mail:** defensorsbs@pgabogados.com
**Dirección:** Avenida 19 No. 114 – 09, Oficina 502
**Bogotá D.C. Colombia**
**Teléfonos:** (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
**Teléfono Celular:** 321 924 04 79
**Página Web:** www.penajaramillo.com